

# CIUDAD DE MEXICO

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

26 DE DICIEMBRE DE 2003

No 101-BIS

## ÍNDICE

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

2

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL  
DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2004

7

AVISO

35

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

#### LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

#### III LEGISLATURA

#### DECRETA

#### LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2004 el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>I. IMPUESTOS:</b>	<b>15,798,207,587.7</b>
1. Predial	7,317,064,265.3
2. Sobre Adquisición de Inmuebles	1,898,118,204.1
3. Sobre Espectáculos Públicos	128,023,794.9
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	156,225,371.0
5. Sobre Nóminas	6,032,934,721.7
6. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	196,271,772.6
7. Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	69,569,458.1
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>13,744,573.5</b>
<b>III. DERECHOS:</b>	<b>5,506,970,824.0</b>
1. Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	2,857,028,369.6
2. Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías	501,244,013.6
3. Por los Servicios de Control Vehicular	991,360,354.4
4. Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	13,091,823.2
5. Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	36,215,874.6
6. Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	30,084,664.6
7. Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	1,000.0

8.	Por la Prestación de Servicios del Registro Civil	101,501,060.7
9.	Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la Autorización para usar las Redes de Agua y Drenaje	217,603,699.6
10.	Por los Servicios de Expedición de Licencias	259,412,033.9
11.	Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles	53,994,399.4
12.	Por Descarga a la Red de Drenaje	151,340,837.9
13.	Por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	10,852,471.7
14.	Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoria de las mismas	208,446,891.2
15.	Otros Derechos	74,793,329.6
<b>IV.</b>	<b>CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES:</b>	<b>1,000.0</b>
<b>V.</b>	<b>ACCESORIOS:</b>	<b>307,268,827.1</b>
<b>VI.</b>	<b>PRODUCTOS:</b>	<b>6,160,154,117.6</b>
1.	Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado	5,458,512,065.0
	a) Policía Auxiliar	3,451,384,332.0
	b) Policía Bancaria e Industrial	2,006,127,733.0
	c) Otros	1,000,000.0
2.	Por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes de Dominio Privado	701,642,052.6
	a) Tierras y Construcciones	65,867,063.8
	b) Enajenación de Muebles e Inmuebles	81,604,908.5
	c) Planta de Asfalto	295,475,293.6
	d) Productos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	100,040,128.6
	e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	157,654,658.1
	f) Otros	1,000,000.0
<b>VII.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>1,182,725,831.1</b>
1.	Multas de Tránsito	31,181,679.6
2.	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del Daño Denunciado por los Ofendidos	352,551,094.8
3.	Recuperación de Impuestos Federales	578,056,540.1
4.	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	22,444,681.5
5.	Aprovechamientos que se Destinan a la Unidad Generadora de los mismos	38,838,656.2
6.	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	1,000.0
7.	Resarcimientos	1,000.0
8.	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	1,000.0
9.	Donativos y Donaciones	1,000.0
10.	Otros no especificados	159,649,178.9
<b>VIII.</b>	<b>ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA:</b>	<b>5,355,432,477.6</b>

1.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,356,979,623.7
2.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,168,396,866.2
3.	Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	800,865,293.9
	a) Por el Impuesto al Valor Agregado	32,750,815.9
	b) Por el Impuesto al Activo	3,265,892.8
	c) Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,000.0
	d) Por Gastos de Ejecución	205,231.9
	e) Por el Impuesto sobre la Renta	764,641,353.3
	e.1) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes	507,722,807.7
	e.2) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio	156,917,545.6
	e.3) Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	100,000,000.0
	e.4) Otros	1,000.0
	f) Otros	1,000.0
4.	Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.	29,190,693.8
<b>IX.</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS:</b>	<b>129,000,000.0</b>
<b>X.</b>	<b>PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:</b>	<b>25,031,798,661.4</b>
1.	Por el Fondo General de Participaciones	22,679,795,433.3
2.	Fondo de Fomento Municipal	1,919,854,513.1
3.	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	432,148,715.0
<b>XI.</b>	<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES:</b>	<b>6,868,128,831.0</b>
1.	Aportaciones Federales	5,008,128,831.0
	a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,962,386,641.0
	b) Fondo de Aportaciones Múltiples	856,467,612.0
	c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	154,274,578.0
	d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,035,000,000.0
2.	Programas con Participación Federal	1,860,000,000.0
	a) Convenios con la Federación	357,000,000.0
	b) Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas	1,503,000,000.0
<b>XII.</b>	<b>ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>7,425,191,711.0</b>
1.	Sector Transporte	3,650,862,452.0
2.	Sector Vivienda	404,053,909.0
3.	Sector Educación, Salud y Asistencia Social	77,495,436.0
4.	Cajas de Previsión	1,961,010,893.0
5.	Otras Entidades	1,331,769,021.0

<b>XIII. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>1,293,590,944.0</b>
<b>XIV. ENDEUDAMIENTO NETO</b>	<b>2,500,000,000.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>77,572,215,386.0</b>

**Artículo 2.-** El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2004, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2004, que importa la cantidad de 2,500 millones de pesos.

**Artículo 3.-** En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al 2% mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el año 2004. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulta mayor entre:

- a) Aplicar el factor del 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 4.-** A los usuarios de servicio de uso mixto de servicio medido que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como seco o semi húmedo, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica.

**Artículo 5.-** Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

**Artículo 6.-** Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos, y se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Las cantidades estimadas por concepto de transferencias federales conforme a la presente ley, deberán ser modificadas en lo conducente, por el Ejecutivo Local, de acuerdo a lo aprobado por la H. Cámara de Diputados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

**Artículo Segundo.-** El monto de endeudamiento estimado en el artículo 2 de la presente ley, deberá, en su caso, ser modificado por el Ejecutivo Local, conforme a lo aprobado por la H. Cámara de Diputados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004.

**Artículo Tercero.-** EL Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, la Tesorería y la Procuraduría Fiscal, desarrollará un programa intensivo de combate a la evasión y la elusión fiscal. En los informes trimestrales de avance programático-presupuestal informará de los resultados del programa a la Asamblea Legislativa.

Asimismo, la Secretaría llevará a cabo un programa para la actualización del padrón catastral de la ciudad.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.

**Artículo Quinto.-** La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Sexto.-** Se derogan todas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- POR LA MESA DIRECTIVA .-PRESIDENTA, DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA.-SECRETARIA, DIP. GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO, DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ.- FIRMA.**

---

## DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-** La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

### DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

#### III LEGISLATURA

#### DECRETA:

### “DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2004 se sujetará a las disposiciones de este Decreto, del Código Financiero del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

**Asamblea:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**Órganos Autónomos:** Los Órganos Autónomos a los que se refiere el artículo 448 del Código Financiero del Distrito Federal;

**Sector:** A cada dependencia con sus órganos desconcentrados y entidades sectorizadas;

**Dependencias:** Las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia, las cuales conforman la Administración Pública Centralizada. La Jefatura de Gobierno se sujetará a las mismas disposiciones que rijan a las dependencias;

**Órganos Desconcentrados:** Los que con este carácter se establezcan conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

**Delegaciones:** Los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;

**Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, los cuales conforman la Administración Pública Paraestatal;

**Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

**Oficialía:** La Oficialía Mayor del Distrito Federal;

**Contraloría:** La Contraloría General del Distrito Federal;

**Código:** El Código Financiero del Distrito Federal;

**Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004, y

**Decreto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004.

**Artículo 3.-** La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Código, tiene encomendado el manejo y control del ejercicio presupuestal de acuerdo a lo previsto en este Decreto; para este propósito, interpretará sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación y establecerá y efectuará en su caso, las observaciones para su debido cumplimiento con el fin de homogeneizar, racionalizar, controlar y ejercer el gasto público en las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y órganos autónomos.

## CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 4.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, importarán la cantidad de **21,284,091,855** pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	199,265,039
Secretaría de Gobierno	1,286,323,671
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	159,407,668
Secretaría de Desarrollo Económico	83,202,486
Secretaría de Turismo	35,923,932
Secretaría del Medio Ambiente	230,710,607
Secretaría de Obras y Servicios	2,204,859,561
Secretaría de Desarrollo Social	196,549,603
Secretaría de Finanzas	1,206,004,553
Secretaría de Transportes y Vialidad	341,576,057
Secretaría de Seguridad Pública	5,280,876,623
Secretaría de Salud	5,763,858,242
Secretaría de Cultura	269,260,976
Oficialía Mayor	507,772,827
Contraloría General	206,665,246
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	2,955,094,359
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	356,740,405



<b>SUMA:</b>	<b>21,284,091,855</b>
--------------	-----------------------

**Artículo 5.-** Las erogaciones previstas para las Delegaciones, importan la cantidad de **17,437,370,171** pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

Delegación Álvaro Obregón	1,223,195,830
Delegación Azcapotzalco	835,327,072
Delegación Benito Juárez	804,153,060
Delegación Coyoacán	1,101,942,536
Delegación Cuajimalpa de Morelos	530,286,197
Delegación Cuauhtémoc	1,576,939,369
Delegación Gustavo A. Madero	2,086,014,834
Delegación Iztacalco	859,372,947
Delegación Iztapalapa	2,355,967,497
Delegación La Magdalena Contreras	526,910,413
Delegación Miguel Hidalgo	1,072,273,747
Delegación Milpa Alta	544,272,789
Delegación Tláhuac	725,059,297
Delegación Tlalpan	1,081,013,136
Delegación Venustiano Carranza	1,209,855,521
Delegación Xochimilco	904,785,926

<b>SUMA:</b>	<b>17,437,370,171</b>
--------------	-----------------------

**Artículo 6.-** Las erogaciones para los órganos desconcentrados se distribuirán de la siguiente forma:

Comisión de Asuntos Agrarios	9,314,251
Instituto de Promoción Turística del Distrito Federal	7,858,186
Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural	340,888,690
Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental	220,198,627
Planta de Asfalto	138,975,211
Servicio Público de Localización Telefónica	53,383,905
Instituto del Deporte del Distrito Federal	76,329,826
Instituto de Asistencia e Integración Social	165,105,411
Instituto Técnico de Formación Policial	73,919,042
Instituto de Formación Profesional	21,233,402

<b>SUMA:</b>	<b>1,107,206,551</b>
--------------	----------------------

Las erogaciones para la Policía Auxiliar importan la cantidad de **3,363,875,275** pesos, y las de la Policía Bancaria e Industrial, ascienden a **1,946,035,080** pesos.

**Artículo 7.-** Las erogaciones programables previstas para las entidades, cuyos programas están incluidos en este Presupuesto suman **24,142,973,166** pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

<b>Entidades del Transporte</b>	<b>8,051,251,434</b>
Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	6,515,779,937
Servicio de Transportes Eléctricos	766,179,225

Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal	734,292,272
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	35,000,000

<b>Entidades de Vivienda</b>	<b>2,725,227,846</b>
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	2,683,371,286
Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal III	41,856,560

<b>Organismos de Educación, Salud y Asistencia Social</b>	<b>4,696,898,758</b>
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	2,088,268,734
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	1,611,975,657
Instituto de Educación Media Superior	453,809,069
Universidad de la Ciudad de México	254,639,379
Instituto de la Juventud del Distrito Federal	51,470,631
Procuraduría Social del Distrito Federal	184,384,376
Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	52,350,912

<b>Organismos Cajas de Previsión</b>	<b>2,022,565,971</b>
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal	778,014,477
Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	823,103,099
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal I	421,448,395

<b>Entidades del Medio Ambiente</b>	<b>4,574,649,286</b>
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	47,650,000
Fondo Ambiental Público del Distrito Federal	3,854,963
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	4,523,144,323

<b>Entidades de Obras y Servicios</b>	<b>603,971,384</b>
Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	134,819,200
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal	469,152,184

<b>Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico</b>	<b>311,131,317</b>
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	12,160,378
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	217,970,939
Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal	81,000,000

<b>Otras Entidades</b>	<b>1,157,277,170</b>
H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	243,113,725
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C. V.	114,390,977
Servicios Metropolitanos, S.A. de C. V.	193,249,967

Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal	606,522,501
<b>SUMA:</b>	<b>24,142,973,166</b>

**Artículo 8.-** Las erogaciones previstas para la Asamblea, importan la cantidad de **709,451,022** pesos.

Las erogaciones previstas para la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, son del orden de **157,596,764** pesos.

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ascienden a **2,371,569,797** pesos.

Las erogaciones previstas para el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suman **109,015,200** pesos.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal, ascienden a **708,932,649** pesos, las cuales incluyen los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de su operación ordinaria, el pago de prerrogativas a las asociaciones políticas y la organización de la elección de los comités vecinales.

Las erogaciones para el Tribunal Electoral del Distrito Federal importan la cantidad de **108,878,017** pesos.

**Artículo 11.-** Las erogaciones para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ascienden a **187,589,912** pesos.

**Artículo 12.-** Las erogaciones para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, suman **218,154,509** pesos.

**Artículo 13.-** Las erogaciones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, son de **203,053,973** pesos.

**Artículo 14.-** Las erogaciones para el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, ascienden a **12,000,000** pesos.

**Artículo 15.-** Las erogaciones previstas para el pago del costo financiero de la deuda del Sector Central, importan la cantidad de **2,840,215,357** pesos.

El costo financiero de la deuda correspondiente a las entidades paraestatales comprendidas en el Artículo 7 de este Decreto asciende a **564,206,088** pesos.

Las erogaciones para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del Distrito Federal, importan la cantidad de **100,000,000** pesos.

**Artículo 16.-** La administración, control y ejercicio de los recursos asignados para el pago del costo financiero de la deuda y del pago de ADEFAS del Sector Central a que se refiere el presente Decreto, se encomienda a la Secretaría.

**Artículo 17.-** Las asignaciones para los Órganos Autónomos a nivel de programa, son las siguientes:

01	Legislación y Fiscalización	867,047,786
02	Derechos Humanos	187,589,912
03	Administración Electoral	813,705,411
04	Poder Judicial	2,424,302,535
05	Impartición de Justicia Laboral y Administrativa	420,568,208
11	Administración Pública	7,375,991
17	Protección Social	21,227,000
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	32,425,000
<b>SUMA</b>		<b>4,774,241,843</b>

**Artículo 18.-** Las asignaciones para las delegaciones a nivel de programa, son las siguientes:

08	Protección Civil	111,893,752
11	Administración Pública	4,595,579,428
13	Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte	1,236,959,591
14	Cultura y Esparcimiento	1,041,612,528
15	Servicios de Salud	54,492,888
17	Protección Social	1,888,744,679
18	Fomento del Empleo y la Productividad	13,542,850
19	Promoción, Fomento y Regulación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios	447,002,549
20	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	6,000,000
21	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola, Forestal y Pecuaria	83,553,644
22	Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización	3,803,125,275
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	792,270,444
24	Agua Potable	559,284,045
25	Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras	750,984,090
26	Regulación y Prevención de la Contaminación y Preservación de los Recursos Naturales	2,005,581,147
27	Regulación del Transporte Urbano	46,743,261
<b>SUMA:</b>		<b>17,437,370,171</b>

**Artículo 19.-** Las asignaciones para los Gabinetes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a nivel de programa, son las siguientes:

	<b>GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>15,077,980,652</b>
06	Procuración de Justicia	3,238,567,183
07	Seguridad Pública	10,665,916,905
08	Protección Civil	282,123,056
09	Readaptación Social	891,373,508

	<b>PROGRESO CON JUSTICIA</b>	<b>14,096,213,103</b>
13	Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte	1,512,917,250
14	Cultura y Esparcimiento	336,133,491
15	Servicios de Salud	5,256,539,760
16	Pensiones, Jubilaciones y Ayudas	1,518,468,770
17	Protección Social	4,627,682,377
18	Fomento del Empleo y la Productividad	150,971,394
19	Promoción, Fomento y Regulación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios	345,275,210
20	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	348,224,851

	<b>ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>6,224,389,041</b>
10	Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo	1,560,714,291
11	Administración Pública	4,445,250,508
12	Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental	206,424,242
29	Apoyos a Dependencias y Entidades	12,000,000

	<b>DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>16,457,599,131</b>
21	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola, Forestal y Pecuaria	205,995,645
22	Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización	1,293,160,311
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	2,795,143,348
24	Agua Potable	2,929,950,316
25	Drenaje y Tratamiento de Agua Negras	1,428,512,848
26	Regulación y Prevención de la Contaminación y Preservación de los Recursos Naturales	1,206,550,005
27	Regulación del Transporte Urbano	6,598,286,658

	<b>SUMA:</b>	<b>51,856,181,927</b>
--	--------------	-----------------------

**Artículo 20.-** De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención los siguientes programas prioritarios:

- 07 Seguridad Pública
- 14 Cultura y Esparcimiento
- 15 Servicios de Salud
- 17 Protección Social

- 24 Agua Potable
- 26 Regulación y Prevención de la Contaminación y Preservación de los Recursos Naturales

La Secretaría previo acuerdo con el Titular de la Jefatura de Gobierno, podrá modificar la estructura de gasto de los programas prioritarios, con objeto de canalizar los recursos a otros programas que generen beneficio social.

**Artículo 21.-** La asignación para deuda pública a nivel de programa, es la siguiente:

	DEUDA PUBLICA	
28	Ejecución y Control del Crédito Público	3,504,421,445

## TÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

### CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 22.-** Los titulares de las dependencias, órganos des concentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, serán responsables de los compromisos que establezcan con cargo al mismo, así como de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 23.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, así como los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, dichas operaciones se consolidarán y contabilizarán en el Sector Central. Para tal efecto, estas entidades deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece el Código para las dependencias y órganos desconcentrados.

Los titulares de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, así como las entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria, para que la Oficialía cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, los titulares de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, así como las entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, deberán remitir oportunamente a la Oficialía la información necesaria, para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Distrito Federal se origina por causas imputables a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, así como las entidades, los servidores públicos facultados que no hayan enviado oportunamente la información, serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen. La Secretaría o la Oficialía, según corresponda, harán del conocimiento de la Contraloría la falta de cumplimiento.

**Artículo 24.-** Queda prohibido a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas.

**Artículo 25.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría y, en el caso de las entidades, además con la de su órgano de Gobierno, en los términos establecidos en el Código. Para los órganos autónomos, la autorización corresponderá a sus órganos competentes.

**Artículo 26.-** La Contraloría en el ámbito de su competencia, examinará, verificará, comprobará, vigilará y evaluará, el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Decreto. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia en las operaciones presupuestales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, comprobar si en el ejercicio del gasto se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes y verificar si se han alcanzado los objetivos y metas programadas.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, estarán obligados a proporcionar la información que les sea solicitada por la Contraloría, a fin de que ésta pueda realizar las funciones de fiscalización, inspección y evaluación del ejercicio del gasto público.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES**

**Artículo 27.-** Los techos presupuestales, así como los calendarios financieros aprobados deberán ser comunicados por la Secretaría a las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, a más tardar al término de treinta días naturales siguientes al de la aprobación del Decreto por la Asamblea.

En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, se sujetarán estrictamente a sus calendarios de gasto, así como a las disponibilidades de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

La Secretaría queda facultada para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, así como reducir de los calendarios de gasto las disponibilidades financieras mensuales hasta que cuenten con compromisos de pago debidamente justificados.

**Artículo 28.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus funciones y las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su órgano de Gobierno.

Las autorizaciones que se emitan en términos de este artículo, deberán notificarse a la Contraloría.

**Artículo 29.-** Las adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

**Artículo 30.-** Los órganos autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que les confiera el Código, para lo cual se les comunicará previamente los calendarios de ministraciones, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. Los órganos internos de administración respectivos, serán los responsables de recibir y manejar los fondos y sus órganos internos de control, de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos.

**Artículo 31.-** La Secretaría autorizará a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las ministraciones de fondos de acuerdo con los programas, actividades institucionales y metas correspondientes, así como en función de sus disponibilidades, conforme al calendario financiero aprobado; podrá reservarse dicha autorización, cuando:

I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

En el caso de las entidades, cuando no cumplan con lo dispuesto en el artículo 555 del Código Financiero.

II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;

III. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;

IV. En el caso de transferencias y aportaciones autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado, y

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 32.-** Las delegaciones recibirán los recursos aprobados con base en su calendario financiero en función de las disponibilidades financieras de la Hacienda Pública del Distrito Federal y de acuerdo con sus compromisos de pago, debidamente justificados con relación a las funciones a su cargo.

**Artículo 33.-** De presentarse una disminución en los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, el titular de la Jefatura, por conducto de la Secretaría efectuará a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, los ajustes que correspondan a sus presupuestos autorizados.

Los ajustes que se efectúen en observancia de lo anterior, deberán realizarse sin afectar preferentemente las actividades institucionales y metas sustantivas de gasto social.

Tratándose de disminución en ingresos por concepto de transferencias federales o crédito, el Titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá ordenar las reducciones que procedan en los programas y conceptos de gasto a los cuales estaba dirigida la aplicación de dichos recursos.

Cuando los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, alcancen o rebasen en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea por medio de los informes trimestrales y al rendir la Cuenta Pública de los movimientos efectuados, así como al ejecutivo federal cuando afecten la deuda pública.

**Artículo 34.-** El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, para apoyar los programas que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como otras actividades que resulten necesarias.

En el caso de mayores ingresos por concepto de transferencias federales, cuyo destino se encuentre previsto en ley o corresponda a la autoridad federal determinarlo conforme a las disposiciones federales aplicables, su asignación se sujetará a las mismas.

Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos, se destinarán a aquellas que los generen.



Los recursos generados por las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 1, fracciones VI, número 2, inciso d), así como VII, numeral 6, de la Ley de Ingresos, serán considerados como ingresos de aplicación automática. El control y registro de estos recursos se regularán de conformidad con las Reglas de Carácter General que para su efecto expida la Secretaría, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el día 20 de enero del año 2004.

La Secretaría podrá autorizar a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, que los montos que rebasen sus metas anuales de ingresos de aplicación automática, puedan aplicarlos a sus programas en la proporción que autorice la propia Secretaría, mediante ampliaciones líquidas a su presupuesto original, para su ejercicio en las áreas generadoras de dichos recursos.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea por medio de los informes trimestrales y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, que establecen el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código.

**Artículo 35.-** Los convenios y contratos que impliquen ingresos para la Hacienda Pública del Distrito Federal, deberán remitir copia a la Secretaría para efectos de la concentración de los recursos, así como para su ejercicio conforme a las disposiciones del Código y del presente Decreto.

**Artículo 36.-** Los recursos que se obtengan por cualesquiera de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser enterados a la Tesorería del Distrito Federal, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en el Código o que determine la Secretaría conforme al mismo, y hasta por los montos que establezca, en función de las necesidades de los servicios a los que estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal obtenga por concepto de la enajenación de los bienes que hubiesen estado a disposición de las autoridades judiciales, de conformidad con el artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal vigente hasta el 11 de noviembre de 2002 y siempre que se cumplan con los tiempos previstos en el Código Penal deberán clasificarse como aprovechamientos dentro de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio 2004 y se destinarán exclusivamente al mejoramiento de la procuración de justicia. En el caso de los bienes a los que resulte aplicable el artículo 55 del nuevo Código Penal, los recursos deberán destinarse al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito, previo entero a la Secretaría.

**Artículo 38.-** El Jefe de Gobierno, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, Órganos Político-Administrativos por demarcación territorial y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Esas modificaciones no podrán:

I.- Trasferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios

II. Disminuir el monto consignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas.

Solo podrán exceptuarse de lo anterior cuando exista una disminución de recursos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

Cualquier modificación que no cumpla los requisitos antes señalados requerirá a probación previa en su caso de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, por la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta se considerará aprobada.

Cundo el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo por demarcación territorial y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal deberán informar en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas.

**Artículo 39.-** Los órganos autónomos para afectar el monto de sus recursos en programas prioritarios, cuyas metas no se hayan cumplido, deberán solicitar por escrito la aprobación de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 40.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del año 2004, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal, mismos que al término del ejercicio hubieren sido devengados o erogados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Los anticipos que durante el ejercicio fiscal se otorguen en términos del Código Financiero, deberán tramitarse ante la Secretaría, a fin de llevar a cabo el registro correspondiente.

Los fondos presupuestales que al término del ejercicio fiscal conserven las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, así como los rendimientos obtenidos, con excepción de los recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades, se enterarán a la Secretaría dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero inmediato siguiente. Tratándose de transferencias federales que al 31 de diciembre no hayan sido devengadas, se enterarán dentro de los dos primeros días naturales del mes de enero inmediato siguiente.

La Secretaría y la Delegaciones efectuarán los trámites programático-presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, a fin de registrar los resultados del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre, procurando el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, así como de las transferencias de recursos federales, siempre que se cumpla con los destinos que por disposición legal o administrativa determine la Federación.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos, con cargo a sus presupuestos autorizados al 31 de octubre.

**Artículo 41.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que como resultado de los procedimientos de adjudicación generen ahorros durante el presente ejercicio fiscal, deberán reducirlos de su presupuesto de manera trimestral y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. Los ahorros generados se destinarán preferentemente para acciones de infraestructura y de beneficio social que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

### **TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**Artículo 42.-** Los titulares de las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y podrán efectuarse solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

- I. Alimentación de servidores públicos.- Los gastos que realicen los servidores públicos por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normatividad que expida la Oficialía;

- II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de 2004;
- III. Combustibles.- Las asignaciones existentes para el consumo de combustibles se mantendrán;
- IV. Servicio telefónico.- Se establecerán programas para la contratación de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación; asimismo, el uso de llamadas a telefonía celular, se sujetará a los criterios que determine la Oficialía;

Se establecerá durante el mes de enero, cuotas homogéneas para uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas.

- V. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa;
- VI. Honorarios.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia;

Los servicios profesionales que se contraten deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

- VII. Estudios e investigaciones.- Procederán los que se encuentren previstos legalmente como atribución de la unidad ejecutora del gasto, así como los que autorice la Oficialía en aquellos casos que sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.- Se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía y la Dirección General de Comunicación Social. Las erogaciones por estos conceptos que realicen las entidades se autorizarán además, por su órgano de gobierno, con base en los lineamientos que se establezcan para el efecto;
- IX. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;
- X. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales.- Podrán efectuarse siempre que se ajusten a sus presupuestos y programas autorizados conforme al presente Decreto y cuenten con la autorización indelegable de sus respectivos titulares, y
- XI. Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.

Los ahorros generados como resultado de las medidas a que se refiere este artículo, se destinarán preferentemente para acciones de infraestructura y de beneficio social que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

**Artículo 43.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, sólo con autorización de la Oficialía podrán efectuar adquisiciones de los siguientes artículos restringidos:

- I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;
- II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que a criterio de la Oficialía sean indispensables para el desarrollo de los programas del Gobierno del Distrito Federal;

- III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación;
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, y
- V. Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.

Tratándose de entidades, además se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

En el caso de las delegaciones se requerirá únicamente la autorización del Jefe Delegacional.

## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 44.-** Las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos de mandos superiores por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, no podrán ser distintas a las establecidas en este Decreto.

TABULADOR DE SUELDOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2004

PUESTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES MENSUALES DE LA ZONA "A"	
Jefe de Gobierno	54	
Secretario o puestos homólogos	53	
Jefe Delegacional	51	
Subsecretario o puestos homólogos	51	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Director General o puestos homólogos	48	49

**Artículo 45.-** Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades deberán tener a disposición del público interesado la información sobre las percepciones netas mensuales que perciban los servidores públicos, detallando nombre y puesto, incluyendo aquellas personas que se encuentren contratadas por honorarios.

**Artículo 46.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán crear nuevas plazas cuando realicen adecuaciones con costos compensados, que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, siempre que las plazas se cubran con recursos del capítulo de servicios personales, excluyendo los ahorros que se deriven de las plazas vacantes del personal técnico operativo.

Cumplidos los requisitos anteriores y una vez emitida la autorización administrativa que corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes, se deberá contar con la validación presupuestal de la Secretaría. En el caso de las entidades, las plazas de nueva creación serán autorizadas además por su órgano de gobierno.

La designación o contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, surtirá efectos a partir de la fecha en que se reciban las autorizaciones correspondientes, sin que pueda dárseles efectos retroactivos.

Sólo se podrán hacer movimientos a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuando cuenten, en primer término, con la autorización administrativa que corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes, y posteriormente, con la validación de suficiencia

presupuestal por parte de la Secretaría. En el caso de las delegaciones estos movimientos podrán realizarse cuando además de cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes, se cuente con suficiencia presupuestal en el capítulo de servicios personales, excluyendo los ahorros que se deriven de las plazas vacantes del personal técnico operativo.

**Artículo 47.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía;
- II. Cubrirlos en los términos autorizados por la Oficialía y la Secretaría. En el caso de las entidades, por acuerdo de los órganos de gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Oficialía, y
- III. Dar prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos en las acciones de descentralización, sin que ello implique la creación de nuevas plazas.

En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas conforme a las normas y lineamientos vigentes y en el caso de las entidades además contar con la autorización de su órgano de gobierno.

Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con el presupuesto aprobado por la Asamblea. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas.

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Oficialía y la Secretaría, y en el caso de las entidades además por las disposiciones que emita su órgano de gobierno.

Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán al presupuesto aprobado por la Asamblea, sin que se permitan ampliaciones al mismo, salvo que se cubran con recursos adicionales con el carácter de autogenerados y cuenten con la autorización previa y expresa de la Oficialía y en el caso de las delegaciones únicamente del Jefe Delegacional.

En ningún supuesto se deberá otorgar remuneración adicional a los miembros que participen en los órganos de gobierno y de vigilancia, comités y subcomités instalados, al interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Artículo 48.-** Las plazas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que con motivo de la instrumentación de la Norma que Regula el Apoyo Económico para los Trabajadores Activos de Base que causen Baja por Pensión del Servicio, no podrán ser ocupadas.

**Artículo 49.-** No se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobada por la Asamblea, excepto los casos que autorice la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable, y cuando se trate de readscripción de plazas de base, para lo cual procederá la transferencia de asignaciones presupuestales del capítulo de servicios personales a otras delegaciones o al sector central al que se readscriban.

**Artículo 50.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que generen ahorros por concepto de servicios personales durante el presente ejercicio fiscal, deberán reducirlos mensualmente de su presupuesto autorizado y en caso de no hacerlo, dichas reducciones se instrumentarán por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. Los ahorros generados se destinarán preferentemente para acciones de infraestructura y de beneficio social, que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

Lo anterior aplica para el caso de las entidades, cuando los ahorros se deriven de aportaciones del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de que los ahorros correspondan a recursos propios de las entidades, éstos deberán canalizarse preferentemente a acciones de infraestructura, previa autorización de su órgano de gobierno.

**Artículo 51.-** Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Oficialía, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría. Los ahorros podrán destinarse preferentemente para acciones de infraestructura y de beneficio social, que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

### **CAPÍTULO III DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 52.-** La inversión pública comprende toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación, adaptación, rehabilitación, reestructuración y/o conservación de la obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como los programas financiados total o parcialmente con créditos o con transferencias federales.

**Artículo 53.-** En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2004:

- I. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría;
- II. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros durante el ejercicio fiscal y, en su caso, determinadas las previsiones financieras para ejercicios fiscales posteriores, necesarias para su terminación, puesta en operación y mantenimiento. En ningún caso se podrán iniciar proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;
- III. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra;
- V. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes al Distrito Federal, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo;
- VI. Los proyectos de inversión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que sean financiados con recursos crediticios, deberán observar las disposiciones aplicables de la Ley General de Deuda Pública, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran el régimen local aplicable a la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.

Estarán sujetos a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos provenientes de coordinación fiscal, Fondos de Aportaciones Federales, Deuda Pública y total o parcialmente con fondos federales que no se encuentren sujetos a convenios con el Ejecutivo Federal. En el caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la Federación, se estará a lo dispuesto en los mismos, y

- VII. Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realice la Administración Pública del Distrito Federal, deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos y sólo podrán incrementarse en casos plenamente justificados previa autorización de la Secretaría.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS, AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES**

**Artículo 54.-** Las erogaciones por concepto de transferencias, ayudas, subsidios y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal con cargo a este Presupuesto, se sujetarán a lo establecido en el Código, apegándose a los siguientes criterios:

- I. Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven a un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de abandono, así como actividades vinculadas con el interés público o general;
- II. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, objetividad, equidad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes y servicios;
- III. Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las entidades, se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;
- IV. Las transferencias y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, destinadas al apoyo de las entidades, se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales, así como a fortalecer el cambio estructural, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo;
- V. Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VI. Sólo se otorgarán transferencias, aportaciones y ayudas cuando se precisen claramente los programas, destino, objetivos, beneficiarios, temporalidad y condiciones de las mismas;
- VII. En caso de que los ingresos propios de las entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría reducirá el monto de las aportaciones originalmente previstas;
- VIII. La ministración de las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal destinada al apoyo de las entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario financiero mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades, y
- IX. Las ayudas deberán ser autorizadas por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado y delegación. Tratándose de entidades la autorización la otorgará su órgano de gobierno. La facultad para otorgar la autorización será indelegable.

**Artículo 55.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que con cargo a sus presupuestos se autorice la ministración de subsidios, ayudas, transferencias y aportaciones, serán responsables en el ámbito

de su competencia, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 56.-** Para la autorización de aportaciones a las entidades con cargo al presente Presupuesto, corresponderá a la Secretaría verificar previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;
- II. Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase, excepto los fideicomisos públicos.

La entidad que incurra en aplicar las aportaciones en inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos, dentro de los diez días naturales de cada mes a la Tesorería del Distrito Federal, y

- III. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que ésta determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

**Artículo 57.-** La disposición de recursos provenientes de transferencias del Gobierno Federal, que contempla este Presupuesto, estará en función del calendario de ministraciones que determine la Federación.

Las asignaciones que reciba el Distrito Federal de la Federación, serán consideradas como transferencias federales y se regularán por lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Reglas de Operación respectivas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, así como las entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal y que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio deberán enterarlos a la Tesorería del Distrito Federal y destinarlos a los fines específicos para los que fueron otorgados, salvo lo que determine la Secretaría.

Tratándose de donaciones en especie, la Secretaría determinará su forma de registro contable.

En el caso de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno.

**Artículo 59.-** El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal reportará en el informe de avance trimestral y en la Cuenta Pública a la Asamblea, sobre las transferencias recibidas del Gobierno Federal, así como su aplicación durante el ejercicio presupuestal.

## **CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES Y LAS OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 60.-** Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en el presente ejercicio fiscal.

En estas contrataciones las dependencias y órganos desconcentrados requerirán del dictamen respectivo y de la autorización de la Secretaría. En el caso de las entidades y delegaciones deberán contar además, con la aprobación de su órgano de gobierno y del Jefe Delegacional, respectivamente.



**Artículo 61.-** Para los efectos referidos en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2004, serán los siguientes:

Inversión total autorizada para obra pública		Monto máximo total de cada obra pública que podrán adjudicar directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrán adjudicar mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(Miles de pesos)		(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
		170	1,370
	15,000	210	1,700
15,001	30,000	250	2,000
30,001	50,000	300	2,430
50,001		350	2,850
	100,000	400	3,270
100,001	150,000	470	3,800
150,001	250,000	530	4,330
250,001	350,000	600	4,960
350,001	450,000	680	5,600
450,001	600,000	750	6,330
600,001	750,000	820	
750,001			
	1,000,000		7,070
1,000,001			

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Tratándose de obras públicas consolidadas por sector, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como inversión total autorizada la suma de los presupuestos que tengan asignados en el capítulo de obra pública, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que intervengan en la obra pública consolidada.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

La Secretaría en casos excepcionales podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, convoquen obra pública, mismas que deberán iniciar de manera inmediata las gestiones pertinentes, para asegurar la suficiencia presupuestal.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, así como para las que se contraten de manera consolidada.

Los montos de actuación deberán ajustarse al presupuesto autorizado.

**Artículo 62.-** Para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2004, serán los siguientes:

Volumen anual de Adquisición Presupuestados		Monto máximo total de cada operación que podrán adjudicar directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores
(Miles de pesos)		(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	15,000	110	420
15,001	30,000	130	630
30,001	50,000	150	840
50,001	100,000	170	1,060
100,001	150,000	190	1,300
150,001	250,000	210	1,500
250,001	350,000	230	1,630
350,001	450,000	250	1,800
450,001	600,000	260	2,000
600,001	750,000	280	2,100
750,001	1,000,000	300	2,270
1,000,001		320	2,300

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidadas por sector, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como inversión total autorizada la suma de los presupuestos que tengan asignados en el capítulo de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que intervengan en la adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidados.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

La Secretaría en casos excepcionales podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, convoquen adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, mismas que deberán iniciar de manera inmediata las gestiones pertinentes, para asegurar la suficiencia presupuestal.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, así como para las que se contraten de manera consolidada.

**Artículo 63.-** Las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía.

Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones informarán a la Oficialía y a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Oficialía.

## **TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 64.-** La Secretaría determinará los procedimientos a los que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán ajustarse para la correcta ejecución del Presupuesto.

Asimismo, la Secretaría podrá requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, la información que resulte necesaria para la elaboración e integración de los informes trimestrales que deben presentarse a la Asamblea y para la rendición e integración de la Cuenta Pública del Distrito Federal, así como la relativa a la Deuda Pública para su incorporación en los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 65.-** La Contraloría en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, comprobará el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas de este Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal conforme a sus atribuciones.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

**Artículo 66.-** Los órganos internos de control de los órganos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables en la materia, verificarán que se cumpla con lo establecido en sus Presupuestos de Egresos aprobados por la Asamblea, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los órganos a que se refiere el artículo 448 del Código, deberán informar a la Asamblea dentro de los primeros cinco días del mes de enero del 2004, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar a la Asamblea los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino, a más tardar el 5 de marzo siguiente. La Asamblea, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de diez días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen a dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los órganos autónomos referidos en el artículo anterior, deberán remitir a la Asamblea a más tardar el quince de febrero de 2004, la información detallada de las remuneraciones que correspondan a sus Presidentes, Magistrados, Jueces, Diputados, Consejeros, Visitadores, Secretarios Generales y demás servidores públicos de mando, por concepto de sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como las demás compensaciones y cualquier otro tipo de ingresos que formen parte de sus remuneraciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Jefe de Gobierno, con fundamento en las disposiciones aplicables del Código y las federales conducentes, propondrá a la Asamblea a más tardar el 15 de enero de 2004, las adecuaciones programático-presupuestales que resulten necesarias en el caso de que los recursos por concepto de transferencias y aportaciones federales del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 resulten diferentes de los estimados en el artículo 1º, fracción XI, de la Ley de Ingresos Local. Lo mismo procederá para el caso de que el monto de techo de endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión, sea distinto al señalado en el artículo 2º de la Ley de Ingresos local. La Asamblea deberá resolver lo conducente en un lapso que no exceda de 10 días hábiles después haber recibido la propuesta del Jefe de Gobierno.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- POR LA MESA DIRECTIVA .-PRESIDENTA, DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA.-SECRETARIA, DIP. GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO, DIP. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ.- FIRMA.**

---